8.531

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto emanado de la F.E.P. Nº 480 de fecha 21 de abril de 2009 en el marco del Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución Provincial, que establece el monto de las asignaciones familiares a partir del 1° de abril de 2009 y mantiene la permanencia en categoría como suma fija e inalterable denominándola "ex permanencia en categoría".-

ARTÍCULO 2°.- El texto del Decreto forma parte de la presente ley como Anexo.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a once días del mes de junio del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 8.531.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

8.531

ANEXO

LA RIOJA, 21 de abril 2009.-

VISTO:

El Decreto N° 1.761 de fecha 03 de septiembre de 2008; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo de mención se estableció, a partir del 01 de septiembre de 2008, el monto de las asignaciones familiares establecidas por el Artículo 10° del Decreto N° 593/04.

Que esta Función Ejecutiva ha dispuesto un programa de recategorización para el personal de la Administración Pública Provincial, que conlleva un incremento en los haberes acumulados de los mismos.

Que a efectos de garantizar a dichos agentes la percepción de los montos establecidos para las asignaciones a que se refieren los puntos a); b) y c) del Artículo 1° del citado acto administrativo, procede adecuar los rangos determinados para la liquidación del beneficio, a partir del 01 de abril de 2009.

Que por otro lado cabe destacar que la recategorización implica la cesación en la percepción del adicional por permanencia en categoría, que por otro lado ha sido derogado, razón por la cual es propósito que dicho emolumento quede fijo e inalterable a favor de los agentes públicos.

Que a efectos de posibilitar la inmediata liquidación de estas asignaciones, procede hacer uso del mecanismo de excepción normado por el Artículo 126º Inciso 12) de la Constitución Provincial.-

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE a partir del 01 de abril de 2009, conforme se determina en cada caso más abajo, los nuevos rangos para la liquidación de las asignaciones familiares establecidas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N 1.761/08:

a) Asignación por hijo

SUELDO ACUMULADO Menor o igual a \$ 1.549,99 MONTO DE LA ASIGNACIÓN

\$ 60,00

8.531

De \$ 1.550,00 a \$ 2.049,99 \$ 45,00 Mayor o igual a \$ 2.050,00 \$ 30,00

b) Asignación con hijo con otras capacidades:

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACION
Menor o igual a \$ 1.549,99	\$ 240,00
De \$ 1.550,00 a \$ 2.049,99	\$ 180,00
Mayor o igual a \$ 2.050,00	\$ 120,00

c) Asignación prenatal

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$ 1.549,99	\$ 60,00
De \$ 1.550,00 a \$ 2.049,99,	\$ 45,00
Mayor o igual a \$ 2.050,00	\$ 30,00

ARTÍCULO 2°.- MANTIÉNESE como adicional fijo e inalterable el concepto "Permanencia en Categoría" que perciben los agentes de la Administración Pública, el que a partir del 01 de abril de 2009 figurará en la liquidación de haberes como "expermanencia en categoría".-

ARTÍCULO 3°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese a la Cámara de Diputados de la Provincia, acorde con lo establecido por el Artículo 126° Inc. 12) de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 480

Ing. JAVIER H. TINEO CARLOS A. LUNA DAAS Dr. LUIS B. HERRERA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DÉLFOR A. BRIZUELA Cr. RICARDO A. GUERRA Dr. GUSTAVO D. GRASSELLI MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL MINISTRO DE HACIENDA MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Lic. RAFAEL W. FLORES

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y

TECNOLOGÍA

Dr. LUIS A. N. BRIZUELA

SEC. GRAL. Y LEGAL DE LA

GOBERNACIÓN